

"2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa"

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

República Argentina

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 11663/21.-

SANTA ROSA, 13 SEP. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial,
cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2953



SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Vcl. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

[Signature]
Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

[Signature]
Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (3374).-



[Signature]
JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Créase la Agencia Pampeana de Ciencias, Tecnologías e Innovación Abierta sobre la base del "Estatuto" que, como Anexo, forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir en dicho instrumento las modificaciones y/o ampliaciones que fuere menester para su aprobación e inscripción, conforme lo requiera la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, sin que ello pueda implicar la desnaturalización de los principios y fundamentos de la citada entidad.

Artículo 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, a la Agencia Pampeana de Ciencias, Tecnologías e Innovación Abierta, un aporte del Estado Provincial, que se hará efectivo con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución y a la aprobación del Estatuto de la misma y previamente a la presentación de la documentación respectiva ante la Dirección General de Superintendencia y Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio como requisito para su constitución, por la suma de pesos un millón (\$1.000.000). La suma aludida se depositará en el Banco de La Pampa a la orden de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y conforme a las prescripciones del Libro Primero, Título II, Capítulo III del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir anualmente a la Agencia Pampeana de Ciencias, Tecnologías e Innovación Abierta un aporte destinado al presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del organismo, el cual será elevado por el Consejo de Administración. La previsión presupuestaria del aporte a la Agencia deberá ser incluida en el Proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo envíe a la Cámara de Diputados anualmente.

Artículo 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar acuerdos con la Agencia Pampeana de Ciencias, Tecnologías e Innovación Abierta con el objetivo que aquel pueda aportar con su infraestructura, recursos económicos y materiales, como así también establecer mecanismos de colaboración para contar con personal profesional, administrativo y de servicios.

Artículo 6º: Al final de cada año el Consejo de Administración aprobará la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.

El cierre del ejercicio se producirá el día 31 de diciembre de cada año.

El Tribunal de Cuentas fiscalizará la inversión de fondos públicos, según lo establece el Decreto Ley 513/69, en su artículo 1º inciso d).



"El Río Atuel también es pampeano"
"2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes"
"2021 – 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3374

[Firma]
Dra. VANINIA LIS MARIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Firma]
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

ANEXO

**ESTATUTO DE LA "AGENCIA PAMPEANA DE CIENCIAS,
TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN ABIERTA"**

CAPÍTULO I

**DE LA CREACIÓN, SEDE, OBJETO, MISIONES Y FUNCIONES DE LA
AGENCIA**

Artículo 1º.- Queda constituida con fecha xx/xx/xxxx la "Agencia Pampeana de Ciencias, Tecnologías e Innovación Abierta", por el plazo de 99 años, con carácter de persona jurídica prevista en el Libro Primero - Título II - Capítulo 3 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2º.- La AGENCIA tendrá su sede central y domicilio legal en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, y quedará facultada para instalar -con carácter transitorio o permanente- delegaciones, representaciones u oficinas en todo el territorio del país o del exterior.

Artículo 3º.- La Agencia tendrá como finalidad gestionar instrumentos de promoción, fomento y financiamiento para el desarrollo integral de las Tecnologías, la Innovación y las Ciencias consolidando el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, entendiéndose por tal al conjunto de instituciones, organizaciones, actores públicos y privados quienes a partir de su interacción y de la articulación de sus capacidades realizan procesos, productos y prácticas de generación de conocimiento, de vinculación, de transferencia e innovación en el territorio.

Artículo 4º.- La AGENCIA mantendrá relación con el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de la Producción. A los efectos de cumplir con la finalidad prevista en el artículo precedente la AGENCIA, en un marco de articulación con los organismos del Poder Ejecutivo Provincial con competencia en la materia, tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Promover, gestionar y administrar recursos y fondos, públicos y privados, locales, nacionales o internacionales, provenientes de distintas fuentes de financiamiento para el desarrollo equitativo e inclusivo de las ciencias, las tecnologías y las innovaciones.
- b) Generar incentivos para la inversión del sector privado en actividades que involucren la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i), fomentando el desarrollo de empresas de base tecnológica y la creación de ecosistemas productivos destinados a generar bienes y servicios intensivos en conocimiento y con valor agregado.
- c) Administrar el "Polo Científico Tecnológico de La Pampa".
- d) Formular y gestionar el Plan Estratégico Provincial de Innovación y Desarrollo





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Científico y Tecnológico

- e) Fomentar la investigación científica y tecnológica a través de la creación y aplicación de instrumentos y programas promocionales.
- f) Propiciar, evaluar y monitorear los proyectos a financiar y controlar la ejecución de los mismos.
- g) Asesorar e impulsar el desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, especialmente aquellas vinculadas al sector de la investigación, la ciencia y el conocimiento, a fin de fortalecer su capacidad tecnológica y competitiva, así como aquellas que pretendan incorporar nuevas tecnologías en los procesos productivos.
- h) Generar soluciones innovadoras a problemáticas locales, sean sociales, productivas, ambientales o institucionales.
- i) Diseñar y ejecutar programas e instrumentos promocionales, en el ámbito de su competencia
- j) Proyectar lineamientos de políticas públicas relacionadas con las ciencias, las tecnologías y la innovación.
- k) Proponer la adopción de medidas concretas para la promoción de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación abierta en la Provincia de La Pampa.
- l) Promover la vinculación e integración de la ciencia, la tecnología y la innovación con la sociedad, el sector productivo y el Gobierno consolidando un sistema provincial de ciencia, tecnología e innovación
- m) Promover la economía del conocimiento, entendiéndose por tal a un tipo de sector de la economía que trata de generar riqueza y valor utilizando el conocimiento.
- n) Asesorar al Poder Ejecutivo provincial en materia científico-tecnológica.
- o) Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas y con organismos nacionales e internacionales, propiciando el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles y trabajando sobre las vacancias, la planificación y la prospectiva.
- p) Propiciar y gestionar programas de asistencia y cooperación técnica y económica para el acceso a fuentes de financiamiento;
- q) Contribuir al desarrollo de una cultura de la innovación en la provincia de La Pampa.
- r) Fomentar con políticas concretas la democratización del conocimiento, la accesibilidad y producción con fuerte anclaje territorial y social.
- s) Diseñar, gestionar y ejecutar programas, acciones y/o actividades destinadas a brindar apoyo, colaboración, capacitación, asistencia técnica, acompañamiento institucional y financiamiento a las empresas pampeanas o radicadas en la provincia que estén interesadas en desarrollar o fortalecer su capacidad científica-tecnológica.
- t) Propiciar el diálogo entre el sector público provincial y el sector privado y facilitar los acuerdos entre ambos para identificar e implementar proyectos de inversión de mutua conveniencia y congruentes con los objetivos definidos por el Poder Ejecutivo Provincial y en pos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

- u) Coordinar su accionar con los distintos organismos de las Administraciones Públicas municipales, provinciales y nacionales con competencia en la materia;
- v) Vincular las funciones de la Agencia con una mejora directa de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, en pos de alcanzar un desarrollo sostenible
- w) Representar al Gobierno Provincial ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología y el Consejo Regional de Ciencia y Tecnología (CRECyT).
- x) Promover la incorporación de la perspectiva de género como una categoría transversal de las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación, propiciando la presencia y participación de mujeres, hombres y diversidades en todos los ámbitos y órganos regulados por esta ley.
- y) Impulsar la comunicación pública de las ciencias como aporte para la transformación social y la construcción de ciudadanía
- z) Todos aquellos que se vinculen con el objeto de su creación.

Artículo 5º.- A los efectos del cumplimiento de su objeto y de sus misiones y funciones, la AGENCIA podrá establecer acuerdos y firmar convenios con el Gobierno de la provincia, con sus organismos descentralizados o entes autárquicos; con municipios, universidades, cámara representativas de sectores productivos, económicos y de servicios, gremios, sindicatos y demás instituciones del tercer sector con el objetivo de acceder a su infraestructura, sus recursos económicos y materiales, como así también establecer mecanismos de colaboración para contar con personal profesional, administrativo y de servicios.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA – DE LOS ÓRGANOS DE LA AGENCIA

Artículo 6º.- La Presidencia de la AGENCIA será ejercida por la persona que ocupe la titularidad del Ministerio de la Producción o por quien éste proponga. Será designada por el titular del Poder Ejecutivo. En tal carácter, participará en cualquier acto o sesión del Consejo de Administración con voz y voto, como así también formará parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 7º.- La Agencia estará integrada con los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración
- b) Comité Ejecutivo
- c) Consejo Asesor

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.- El Consejo de Administración tendrá a cargo el gobierno y administración de la AGENCIA. Estará conformado por:

- a) La Presidencia,





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

- b) Una Dirección Ejecutiva,
- c) Una Dirección de Gobierno, cuya persona a cargo deberá con conocimiento en las áreas de las ciencias, las tecnologías y la innovación.
- d) Una Dirección de Administración, cuya persona a cargo deberá con conocimiento en las áreas de las ciencias, las tecnologías y la innovación.
- e) Tres Direcciones que representarán al Ministerio de Educación, al Ministerio de Conectividad y Modernización y a la Secretaría de Trabajo y Promoción de Empleo.

Tendrán un mandato de dos (2) años, el que podrá ser renovado. A su vez, quienes ejerzan funciones públicas en el Estado Provincial, cesarán en su mandato cuando dejaren de ser funcionarios.

Todos los integrantes del Consejo de Administración serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9º.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Diseñar la política básica de acuerdo con los objetivos de la Agencia e implementar los programas e instrumentos de fomento y financiamiento aplicables a la transformación de la matriz socio-productiva de la Provincia de La Pampa.
- b) Organizar los servicios de la Agencia y dictar el reglamento interno en el que se prevean las normas a aplicar en las distintas actividades y funciones específicas;
- c) Coordinar acciones, pautas y criterios con las áreas y reparticiones competentes del Poder Ejecutivo Provincial para la evaluación y control de la ejecución de los programas e instrumentos desarrollados o a desarrollarse;
- d) Fomentar la investigación básica y aplicada, la formación científica y tecnológica, la innovación productiva, social y ambiental
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en la materia de competencia de la Agencia;
- f) Elevar, a instancias del Director de Administración, el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del organismo a la consideración del Poder Ejecutivo Provincial;
- g) Aprobar los acuerdos de asistencia técnica con entes privados u oficiales, nacionales o extranjeros
- h) Aprobar los instrumentos de promoción y fomento de proyectos de investigación, desarrollo, innovación, transferencia, capacitación, divulgación, comunicación pública y asistencia técnica, vinculados a su competencia.
- i) Apoyar las políticas públicas fomentando el desarrollo de investigaciones científico-tecnológicas que les den sustento
- j) Promover la radicación de empresas basadas en la ciencia y el conocimiento y Plataformas de Innovación (Parques y Polos Tecnológicos, Incubadoras y Aceleradoras de Empresas, Clúster Tecnológicos) que tengan alto impacto en la generación de valor agregado y empleo calificado en la Provincia que propicien el arraigo y generen mejores condiciones de equidad.
- k) Designar y remover, y fijar las remuneraciones del personal de la Agencia,





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

- afectado a tareas administrativas o técnicas, estableciendo el reglamento para el funcionamiento de dicho personal con arreglo a las disposiciones legales vigentes;
- l) Acordar con distintos organismos de la Administración Pública Provincial la comisión transitoria de personal idóneo en la materia y de bienes que fueren necesario para el funcionamiento de la Agencia;
 - m) Elaborar informes de seguimiento y anuales de gestión;
 - n) Administrar bienes e instalaciones pertenecientes a la Agencia, en las condiciones establecidas por la normativa vigente y con las responsabilidades que en ellas se determinan.
 - o) Aprobar, dentro de los plazos legales, la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. El cierre del ejercicio se producirá el día 31 de diciembre de cada año.
 - p) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Agencia, los que se podrán presentar para su aprobación ante la Dirección General de Superintendencia de Personas jurídicas y Registro Público de Comercio.
 - q) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles o títulos públicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Agencia requiriéndose para ello la decisión de las dos terceras parte de los miembros del Consejo de Administración
 - r) Aceptar herencias, subvenciones, legados, donaciones y usufructos que se hagan a favor de la Agencia y darles el destino correspondiente.
 - s) Aprobar lo actuado por el Director de Administración en el cumplimiento de sus responsabilidades.
 - t) Invitar en calidad de miembros no permanentes aquellas entidades, personas, organismos públicos o privados, autoridades municipales, provinciales y/o nacionales que considere de interés de acuerdo a la temática a tratarse.
 - u) Efectuar todos los actos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación

La enumeración que antecede es enunciativa y por lo tanto podrá realizar las acciones y actividades que lleven al cumplimiento de su objetivo y finalidad.

El Consejo de Administración puede delegar, por tiempo determinado, alguna de sus facultades o deberes en el Comité Ejecutivo.

Artículo 10.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez cada dos (2) meses. Una vez al año, dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de cierre de ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión que tenga carácter de asamblea ordinaria a efectos de considerar la memoria, el balance general y las cuentas de gastos y recursos. Juntamente con las circulares de notificación deberá remitirse copia de los documentos a considerar en el acto, como así también el respectivo orden del día. En caso de exigirlo las circunstancias, el





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Director Ejecutivo por sí o por pedido de dos miembros del Consejo de Administración y en este caso dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud, deberá convocar a sesión extraordinaria. Las citaciones a reunión extraordinaria se harán por carta simple o por medios electrónicos dirigidas a los domicilios dados al efecto por los interesados y con una anticipación no menor a diez (10) días del señalado para la reunión. Todas las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en forma presencial y/o a distancia utilizando medios tecnológicos de informática y comunicación que permitan a todos sus integrantes comunicarse simultáneamente. En estos casos los directores que requieran comunicarse a distancia serán considerados como presentes en la reunión a los fines del cómputo del quorum y de las mayorías para tomar decisiones. El Consejo de Administración establecerá su reglamento para el funcionamiento de las reuniones a distancia o aplicará lo dispuesto por la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa y/o la normativa vigente en la materia. Las reuniones, antes y después de su celebración, serán comunicadas a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa dentro de los plazos y formas prescriptas en las disposiciones dictadas por esa repartición y acompañando la documentación y el orden del día sometidos a consideración de tales actos.

Artículo 11.- Para sesionar válidamente el Consejo de Administración será indispensable la presencia de la mitad más uno de sus miembros; tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los presentes según lo dispuesto en el artículo precedente y teniendo en consideración el reglamento de reuniones a distancia. De las resoluciones del Consejo de Administración se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará a tal efecto.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 12.- El COMITÉ EJECUTIVO estará integrado por:

- a) La persona que ejerza la Presidencia de la AGENCIA,
- b) La persona a cargo de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Administración,
- c) La persona a cargo de la Dirección de Gobierno del Consejo de Administración, y
- d) La persona a cargo de la Dirección de Administración del Consejo de Administración.

En caso de ausencia, vacancia temporal o impedimento de quien ejerce la Dirección Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por la persona integrante del Consejo de Administración, que a tal efecto designe quien ejerza la Presidencia.

Los miembros del Comité Ejecutivo percibirán por su función una retribución fijada por el Consejo de Administración. La retribución de quien integre el Comité Ejecutivo por ejercer la Presidencia de la Agencia no podrá superar la remuneración





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

total de la escala correspondiente al cargo de Subsecretario. La retribución para los demás integrantes del Comité Ejecutivo, no podrá superar la remuneración total de la escala correspondiente al cargo de Director General.

La persona integrante del Comité Ejecutivo que ocupe un cargo público en el Estado Provincial, no percibirá retribución alguna como integrante del Comité, excepto los gastos que demande el ejercicio del cargo.

Artículo 13.- Para ejercer un cargo en el Comité Ejecutivo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener más de veinticinco (25) años de edad;
- b) Ser argentino, nativo o por opción, con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía en caso de ser naturalizado;
- c) Ser profesional o acreditar conocimientos y experiencia en las áreas que hacen al cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

Artículo 14.- De la Dirección Ejecutiva – Funciones: Son sus funciones:

- a) Ejercer la representación legal, la administración y la dirección general de la Agencia ante los organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados, pudiendo al efecto celebrar convenios y suscribir la documentación que sea inherente al logro de los objetivos propuestos;
- b) Efectuar la gestión económica, financiera, patrimonial y contable de la Agencia y la administración de los recursos humanos del organismo, de conformidad con el presente estatuto y demás normativa en vigencia y aplicable;
- c) Promover y gestionar fondos específicos, públicos o privados, nacionales o internacionales, para proyectos de desarrollo científico, transferencia de tecnología y de innovación.
- d) Gestionar el acceso a fuentes de financiamiento nacional o internacional, público o privado, ya sea en forma de fondos no reembolsables o créditos, a los efectos de diseñar, planificar e implementar acciones congruentes con los objetivos de la Agencia;
- e) Diseñar los instrumentos de promoción y fomento de proyectos de investigación, desarrollo, innovación, transferencia, capacitación, divulgación y asistencia técnica, vinculados a su competencia
- f) Adoptar en forma conjunta con quienes ejercen la titularidad de las Direcciones de Gobierno y de Administración las medidas ejecutivas de urgencia que sean requeridas ad-referéndum del Consejo de Administración, con comunicación y citación inmediata del mismo para su ratificación al Consejo de Administración.
- g) Confeccionar e instrumentar convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación con organismos estatales y no estatales, en el ámbito de su competencia
- h) Obligar válidamente a la Agencia, incluso librar cheques contra cuentas bancarias con su firma y la de quien ejerza la titularidad de la Dirección de Administración y/o Dirección de Gobierno en orden conjunta.





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

- i) Citar a las reuniones del Consejo de Administración de acuerdo al artículo 10 del presente estatuto
- j) Proponer al Consejo de Administración iniciativas concretas respecto de las atribuciones enumeradas en el artículo 9º del presente estatuto,
- k) Confeccionar, en conjunto con quienes ejercen la titularidad de las Direcciones de Administración y de Gobierno, el proyecto de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados;
- l) Presidir el Consejo Asesor,
- m) Entender en el funcionamiento de las dependencias que la conforman y de los programas e instrumentos que administre.
- n) Requerir de los distintos organismos de la Administración Pública Provincial la colaboración necesaria para el adecuado cumplimiento de sus objetivos
- o) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular.
- p) Las demás que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

Artículo 15.- De la Dirección de Gobierno: Funciones: Además de las propias como integrante del Consejo de Administración, son sus funciones:

- a) Redactar las actas de las reuniones del Consejo de Administración las que se asentarán en el libro correspondiente,
- b) Firmar conjuntamente con quien ejerza la Dirección Ejecutiva la correspondencia y toda otra documentación que no sea competencia del área de la Dirección de Administración;
- c) Comunicar a los integrantes del Consejo de Administración las sesiones a las que fueren convocadas por la Dirección Ejecutiva;
- d) Las demás que le sean indicadas o delegadas por el Consejo de Administración o la Dirección Ejecutiva.

Artículo 16.- De la Dirección de Administración: Funciones: Además de las propias como integrante del Consejo de Administración, son sus funciones:

- a) Llevar los libros y demás registros de contabilidad,
- b) Presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran,
- c) Firmar conjuntamente con quien ejerza la Dirección Ejecutiva los cheques, recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración.
- d) Llevar de manera conjunta con la Dirección de Gobierno el registro de Benefactores de la Agencia
- e) Las demás que le sean indicadas o delegadas por el Consejo de Administración o la Dirección Ejecutiva.





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 17.- El CONSEJO ASESOR será presidido por quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva. Integrarán el CONSEJO ASESOR como miembros permanentes, las siguientes organizaciones e instituciones públicas o privadas que se relacionan con el sector académico, científico, tecnológico, productivo y empresarial:

Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam)

Unión Industrial de La Pampa (UNILPA)

Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)

Cámara de Comercio, Industria y Producción de La Pampa (CACIP)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)

Confederación General del Trabajo (CGT)

En representación del Poder Legislativo: Los Diputados y Diputadas que fueran propuestos serán uno (1) del Bloque que represente la mayoría parlamentaria, y uno (1) del Bloque que represente la primera minoría parlamentaria.

Podrán participar en calidad de miembros no permanentes aquellas entidades, personas, organismos públicos o privados, autoridades municipales, provinciales y/o nacionales y en general todos aquellos que el Consejo de Administración considere de interés de acuerdo a la temática a tratarse, en cuyo caso la invitación se cursará por intermedio de la Dirección Ejecutiva.

Los miembros del CONSEJO ASESOR, permanentes y no permanentes, desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem. La reglamentación determinará su integración, estructura y funcionamiento.

Artículo 18.- El Consejo Asesor se constituye como un ámbito de soporte, asesoramiento y colaboración que integre las capacidades de gestión, académicas, científicas, empresariales y sociales de Provincia de La Pampa. A tal fin, siempre que le sea solicitado, emitirá informes o dictámenes los que serán de carácter no vinculante. Asimismo, podrá realizar propuestas o sugerencias relacionadas con el cumplimiento del objeto y las misiones y funciones de la Agencia.

Artículo 19.- El CONSEJO ASESOR se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses con el objeto de emitir consideraciones y sugerencias respecto de las cuestiones de competencia e interés de la Agencia. Asimismo, se reunirá cada vez que lo requiera la Dirección Ejecutiva con el fin de tratar y considerar temas que demanden su intervención. Las reuniones podrán celebrarse en forma presencial y a distancia utilizando medios tecnológicos de informática y comunicación que permitan a





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

quienes participen comunicarse simultáneamente, en un todo de acuerdo con el Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS BENEFACTORES

Artículo 20.- Podrán ser miembros "benefactores" de la Agencia todas aquellas personas humanas o jurídicas que deseen realizar aportes a la misma, compatibles con sus fines, y que sean aceptados por el Consejo de Administración como tales. En todos los casos, la solicitud del miembro benefactor deberá ser aprobada con carácter previo por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA AGENCIA

Artículo 21.- La AGENCIA estará facultada para contratar los servicios de profesionales y expertos en áreas específicas que guarden relación con el cumplimiento de los objetivos previstos, requiriendo para ello el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Al personal dependiente de la Agencia le serán aplicables las prescripciones de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo n° 20.744 y sus modificatorias.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 22.- El patrimonio de la fundación se integra, en el acto constitutivo, con la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00) en carácter aporte patrimonial fundacional inicial.

Dicho importe será aportado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa y depositado en una cuenta en el Banco de La Pampa S.E.M a nombre de la Agencia.

Artículo 23.- El patrimonio de la AGENCIA estará compuesto por:

- a) Bienes que adquiera o reciba por compra, permuta, donación, legado o cualquier otro título;
- b) Demás bienes muebles o inmuebles que le sean transferidos para el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Recursos que se le asignen a través Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia,
- d) Fondos provenientes de servicios prestados a terceros;
- e) Fondos que le sean asignados o transferidos por el Estado Nacional;
- f) Aportes resultantes de convenios o acuerdos con organismos nacionales e





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

internacionales


- g) Aportes realizados por el sector privado destinado al cumplimiento de los objetivos de la Agencia
- h) Rentas e intereses que provengan de la administración de sus recursos;
- i) Ingresos provenientes de subsidios y aportes no reembolsables que reciba y acepte y financiamiento para la contratación de proyectos de inversión productiva que el Consejo de Administración determine estratégicos;
- j) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores proveniente de la gestión del organismo.

Artículo 24.- La Agencia asumirá la administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado Provincial que se le asignen para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.


CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Disolución. La disolución de la Agencia se producirá si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento a su objetivo. La misma será resuelta por el Consejo de Administración mediante la decisión de los dos tercios de sus miembros, se designará una Comisión Liquidadora y una vez pagadas las deudas, si las hubiere; el remanente se destinará al Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa.

Artículo 26.- Reforma de Estatuto. Las reformas del presente Estatuto requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, salvo los casos de modificación del objetivo, fusión con otras entidades o disolución, en cuyo caso se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del objeto sólo procede cuando el establecido por el fundador hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible.


Dra. VARINIA LIS MARIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA




Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA